

RESOLUCIÓN NUMERO R – 332 DE 2025
(14 de agosto)

8.6.1-4.4

Por medio de la cual se convoca a elecciones de un representante del estamento profesoral al Consejo de Facultad de Artes, mediante voto electrónico.

El Consejo de la Facultad de Artes de la Universidad del Cauca, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

El Acuerdo Superior Número 025 de 2020, establece en su Numeral 11 entre las funciones de los Decanos, convocar a elecciones de nivel interno de su Facultad a los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Administrativos, Trabajadores Oficiales, que deban integrar los órganos universitarios donde éstos tengan representación.

El Acuerdo Superior 006 de 2021, adopta el uso de papeleta o herramientas tecnológicas y digitales como mecanismo para el desarrollo de las elecciones de los miembros de cuerpos colegiados para todos los estamentos universitarios.

El Acuerdo 0105 de 1993 (Estatuto General de la Universidad del Cauca), en su Art. 36, establece que Cada **CONSEJO DE FACULTAD** estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá
- b) Los jefes de Departamento
- c) El Coordinador del Comité de Posgrado. (Acuerdo 042 del 18 de septiembre de 2012, Art. 2º)
- d) Un egresado graduado de la Facultad, designado por la Asociación de Exalumnos de la respectiva Facultad, quien deberá ser docente de cátedra o persona sin vínculo laboral con la Institución. En las Facultades que no tengan Asociación, esta función la suplirá la Asociación de Exalumnos de la Universidad del Cauca.
- e) Un profesor de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma.
- f) “Dos (2) estudiantes regulares de la respectiva Facultad matriculados en las asignaturas del plan de estudios respectivo, elegidos por los estudiantes regulares de la misma”. (Acuerdo 031 del 3 de junio de 1997, Art. 5º).

Con el propósito de mantener la participación y representación de los profesores en los procesos de desarrollo de la Facultad de Artes, el decano convoca a elecciones para la siguiente corporación:

CONSEJO DE FACULTAD Acuerdo Superior 0105 de 1993

La elección se realizará de manera virtual a través del correo electrónico institucional con el apoyo de la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dando alcance a la Resolución Número R-0200 del 13 de abril de 2021, que reglamenta el proceso de elección de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca y especialmente lo consagrado en el Capítulo Quinto de la citada norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Convocar a los profesores activos de la Facultad de Artes, para que por medio del voto electrónico, universal, uninominal y secreto elijan para cuatro (4) períodos académicos (2025-2, 2026-1, 2026-2, 2027-1):

- a. Un (1) representante al Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1: El aspirante debe estar vinculado como profesores de planta.

PARÁGRAFO 2: En el proceso de votación participan los profesores de planta, ocasionales y catedráticos.

ARTÍCULO 2: Los postulantes a esta representación deberán cumplir con los siguientes requisitos, según lo establece el Acuerdo Superior 105 de 1993, 075 de 2021 y demás normas concordantes:

- a. Ser profesor activo y estar vinculado como docente de planta de la Facultad de Artes
- b. No estar sancionado disciplinaria o penalmente.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Los aspirantes a ser representantes de profesores en las diferentes corporaciones deben:

- a. Remitir carta al decano de la Facultad de Artes expresando su voluntad de ser representante de la corporación mencionada en el precedente ARTÍCULO 1. Debe incluir sus datos personales: nombres y apellidos completos, documento de identidad, correo electrónico, número telefónico de contacto, programa al que se encuentra adscrito.
- b. Adjuntar un anexo con al menos cinco (5) firmas de profesores de la Facultad de Artes que apoyan la candidatura.
- c. Adjuntar una fotografía para documento de 3x4.
- d. Los documentos mencionados en los literales a), b) y c) se deben entregar en físico a Secretaría General de la Facultad y por correo electrónico institucional a: sgfacartes@unicauca.edu.co y facartes@unicauca.edu.co.
- e. La Secretaría General de la Facultad verificará que los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2.

PARÁGRAFO 1: Si el aspirante no cumple con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2, la Secretaría General de la Facultad remitirá un correo informándole que queda excluido de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del acto de inscripción de candidatos, la Secretaría General de la Facultad expedirá la certificación correspondiente que pruebe el cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 2, en lo concerniente a la actividad académica, en la resolución R-0200 del 13 de abril de 2021 y en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: Establecer el siguiente cronograma del proceso de elección de Representantes de Profesores para la corporación mencionada en el precedente ARTÍCULO 1:

- **FECHA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Fijar como plazo para inscripción de candidatos DESDE EL 14 de AGOSTO de 2025 HASTA EL 25 de AGOSTO DE 2025 a las 4:00 p.m.
- **FECHA DE ELECCIÓN:** Fijar la elección de representantes estudiantiles para el día 4 de SEPTIEMBRE de 2025, en horario ininterrumpido desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

ARTÍCULO 5: La votación se hará a través de la plataforma institucional SiVOT, la cual estará programada de conformidad con la Resolución R-200 del 13 de abril de 2021, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6: Son causales de inhabilidad para ser elegido representante o para ejercer la representación (sobreviniente):

- a. Pérdida de la calidad de profesor
- b. Incapacidad física o mental debidamente comprobada por autoridad médica competente.
- c. Sanción penal o disciplinaria durante su representación

ARTÍCULO 7: Son causales de vacancia de la representación de los profesores a la Corporación a que se refiere esta convocatoria:

- a. El vencimiento del período.
- b. La renuncia regularmente aceptada.
- c. El impedimento por las causales de inhabilidad señaladas en el artículo precedente.
- d. La ausencia total del representante.

ARTICULO 8: Los actos de inscripción y elección de cada representante, procederán solamente mediante el sistema uninominal. No se admitirán inscripciones con más de un candidato.

ARTICULO 9: Los representantes elegidos serán los que obtengan el mayor número de votos en su respectivo orden y corporación.

ARTICULO 10: En virtud de lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, en su parágrafo primero dice: *“Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral”.*

ARTICULO 11: Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de julio de 1986, capítulo V, artículo 183 (Código Electoral Colombiano):

“Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas

con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la Corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección”.

ARTICULO 12: EL proceso de elección se realizará por medio de voto electrónico en los términos del Artículo Décimo Séptimo (17) y siguientes de la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021, por medio de la cual se reglamenta el proceso de elecciones de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca.

ARTICULO 13: La representación será a partir del segundo período académico de 2025.

ARTICULO 14: Los aspirantes podrán promover su propuesta sin ningún impedimento para que se propicie un debate electoral democrático, participativo y equitativo a los principios universitarios.

ARTÍCULO 15: Serán nulos los actos electorales que no cumplan el procedimiento señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 16: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ HEINER CALERO COBO
Presidente Consejo de Facultad

JOSÉ FERNANDO PÉREZ RESTREPO
Secretario Consejo de Facultad

Proyectó: Alejandra Peñaloza
Revisó: José Fernando Pérez